

# LA GACETA

# DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODCLFO HERIBERTO GOMEZ

NO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 1964.

NITM

18.412

# JEFATURA DE GOBIERNO

Continúa el Decreto Nº 70

#### CAPITULO III

SANCIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS.—I,—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.—Legislación aplicable.—Los prisioneros de guerra quedarán sometidos a los reglamentos, leyes u ordenanzas generales vigentes entre las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Esta estará autorizada a tomar medidas judiciales o disciplinarias respecto a todo prisionero de guerra que haya cometido alguna infracción a dichos reglamentos, leyes u ordenanzas generales. No obstante, no se autorizará ninguna persecución o sanción contrario a las disposiciones del presente capítulo. Cuando los reglamentos, leyes u ordenanzas generales de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros declaren punibles actos cometidos por uno de ellos mientras que tales actos no lo sean si están cometidos por un individuo de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentre, los castigos sólo podrán ser de carácter disciplinario.

Artículo 83.—Elección entre el procedimiento disciplinario o el judidial.—Siempre que se trate de determinar si una infracción cometida por un prisionero de guerra debe ser castigada disciplinariamente o judicialmente, la Potencia en cuyo poder se encuentre aquél cuidará de que las autoridades competentes usen de la máxima indulgencia en la apreciación del asunto y recurran a medidas disciplinarias más bien que a medidas judiciales, cada vez que ello sea posible.

Artículo 84.—Tribunales.— Unicamente los tribunales militares podrán juzgar al prisionero de guerra, a menos que la legislación de la Potencia en cuyo poder se encuentre, autorice expresamente a los tribunales civiles a juzgar a los individuos de las fuerzas armadas de dicha Potencia por la misma infracción que aquélla causante de la acusación del prisionero. En nigún caso se hará comparecer a un prisionero de guerra ante un tribunal, cualquiera que este sea, si no ofrece las garantías esenciales de la independencia e imparcialidad generalmente admitidas y, en particular, si su procedimiento no asegura al acusado los derechos y medios de defensa previstos en el artículo 105.

Artículo 85.—Infracciones cometidas antes de la captura.—Los prisioneros de guerra acusados en virtud de la legislación de la Potencia en cuyo poder se encuentren, por actos cometidos antes de haber caído prisioneros, gozarán aunque sean condenados, de los beneficios del presente Convenio.

Artículo 86.—"Non bis in idem".—El prisionero de guerra no podrá ser castigado más que una sola vez a causa del mismo acto o por la misma acusación.

Artículo 87.—Penas.—Los prisioneros de guerra no podrán ser sentenciados por las autoridades militares y los tribunales de la Potencia en cuyo poder se encuentren, a otras penas que las prescritas para los mismos bechos respecto a los individuos de las fuerzas armadas de dicha Potencia. Para determinar la pena, los tribunales o autoridades de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros tendrán en consideración, en la mayor medida posible, el hecho de que el acusado, como no es ciudadano de la Potencia de que se trata, no tiene respecto a ella ningún deber de fidelidad, y que se encuentra en su poder a consecuencia de circunstancias ajenas a su propia voluntad. Tendrán la facultad de atenuar libremente la pena prescrita por la infracción reprochada al cautivo, y no estarán obligados, por lo tanto, a aplicar el mínimo de dicha pena. Quedan prohibidas toda pena colectiva por actos individuales, toda pena corporal, todo encarcelamiento en locales no alumbrados por la luz solar y, en general, toda forma cualquiera de tortura o crueldad. Además, nin-

## CONTENIDO

Decreto N9 70.—Mayo de 1964. SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos Nº 460 y 2017 Octubre de 1964.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA,

Acuerdos Nº 810 al 814 Abril de 1964.

AVISOS

gún prisionero de guerra podrá privársele de su grado por la Potencia en cuyo poder se encuentre, ni impedirle que ostente sus insignias.

Artículo 88.—Ejecución de las penas.— A graduación igual, los oficiales, suboficiales o soldados prisioneros de guerra, que sufran penas disciplinarias o judiciales, no serán sometidos a un trato más severo que el previsto, por lo que concierne a la misma pena, para los individuos de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren. Las mujeres prisioneras de guerra no serán condenadas a penas más severas o tratadas mientras purguen su pena con más severidad que las mujeres pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren y sean castigadas por análoga infracción. En ningún caso, podrán ser condenadas las prisioneras de guerra a penas más severas o, mientras extingan su pena, tratadas con mayor severidad que los hombres pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren y sean castigados por análoga infracción. Después de haber extinguido las penas disciplinarias o judiciales que se les hayan impuesto, los prisioneros de guerra no serán tratados diferentemente que los demás.

#### II.—SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 89.—Generalidades.—I.—Carácter de las penas. — Serán aplicables a los prisioneros de guerra las penas disciplinarias siguientes:

1) Multas de hasta el 50 por ciento del anticipo de sueldo de la indemnización de trabajo previsto en los artículos 60 y 62 durante un período que no exceda de los treinta días; 2) supresión de las ventajas concedidas aparte del trato previsto en el presente Convenio; 3) trabajos duros que no pasen de dos horas al día; 4) arrestos. Sin embargo, el castigo consignado bajo la cifra 3 no podrá ser aplicado a los oficiales. Los castigos disciplinarios no serán, en ningún caso, inhumanos, brutales o peligrosos para la salud de los prisioneros de guerra.

Artículo 90.—II.—Duración de las penas.—La duración de un mismo castigo no rebasará nunca de los treinta días. En caso de falta de disciplinaria, se deducirán de la pena impuesta los períodos de detención preventiva sufridos antes de la audiencia o la imposición de la pena. El máximun de treinta días aquí previsto no podrá rebasarse, aunque el prisionero haya de responder disciplinariamente de varios hechos en el momento de su condena, sean o no conexos estos hechos. No pasarán más de un mes entre la decisión disciplinaria y su ejecución. En caso de condenarse a un prisionero de guerra a nueva pena disciplinaria, el cumplimiento de cada una de ellas sea de diez días o más.

Artículo 91.—Evasión lograda.—La evasión de un prisionero será considerada como consumada, cuando: 1) Haya podido incorporarse a las fuerzas armadas de que dependa o a las de una Potencia aliada; 2) Haya salido del territorio colocado bajo el poder de la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros o de una Potencia aliada suya; 3) Haya embarcado en un buque con pabellón de la Potencia de quien dependa o de una Potencia aliada, y que se encuentre en las aguas territoriales de la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros, a condición de que el buque de que se trata no se halle colocado bajo la autoridad de esta última. Los prisioneros de guerra que, después de haber logrado su evasión con arreglo al presente artículo, vuelvan a caer prisioneros, no podrán ser castigados por su anterior evasión.

Artículo 92.—II.—Evasión fracasada.—Al prisionero de guerra que haya intentado evadirse y sea capturado antes de haber consumado la evasión, según el artículo 91, no podrá aplicársele, aun en caso de reinci-

dencias, más que una pena de carácter disciplinario. El prisionero nuevamente capturado será entregado lo antes posible a las autoridades militares competentes. A pesar de lo dispuesto en el artículo 88. cuarto párrafo, los prisioneros de guerra castigados a consecuencia de una evasión no consumada podrán quedar sometidos a un régimen especial de vigilancia, a condición sin embargo de que tal régimen no afecte al estado de su salud, que sea sufrido en un campo de prisioneros de guerra, y que no implique la supresión de ninguna de las garantías prescritas en el presente Convenio.

Artículo 93.—III.—Infracciones accesorias.—La evasión o la tentativa de evasión, aunque haya reincidencia, no será considerada como circunstancia agravante en el caso de que el prisionero haya de comparecer ante los tribunales por alguna infracción cometida en el curso de la evasión o de la tentativa de evasión. A tenor de las estipulaciones del artículo 83, las infracciones cometidas por los prisioneros de guerra con el único objeto de llevar a cabo su evasión y que no hayan acarreado violencia alguna contra las personas, trátese de infracciones contra la propiedad pública, de robo sin propósito de lucro, de la redacción y uso de falsos documentos o del empleo de trajes civiles, sólo darán lugar a penas disciplinarias. Los prisioneros de guerra que hayan cooperado a una evasión tentativa de evasión no estarán expuestos por este hecho más que a una pena disciplinaria.

Artículo 94.—IV.—Notificación de la recaptura del prisionero.—Al ser capturado un prisionero de guerra evadido, se dará comunicación de ello, según las modalidades establecidas en el artículo 122, a la Potencia de quien dependa, si la evasión hubiese sido notificada.

Artículo 95.—Procedimiento.—I.—Detención preventiva.—A los prisioneros de guerra acusados de faltas disciplinarias no se les tendrá en detención preventiva en espera de una decisión, a menos que se aplique igual medida a los individuos de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder estén, por análogas infracciones o que así lo exijan los intereses superiores del mantenimiento del orden y la disciplina en el campo. Para todos los prisioneros de guerra la detención preventiva en caso de faltas disciplinarias quedará reducida al estricto mínimo, no pudiendo exceder de catorce días. Las disposiciones de los artículos 97 y 98 del presente capítulo serán aplicables a los prisioneros de guerra en detención preventiva por faltas disciplinarias.

Artículo 96.—II.—Autoridades competentes y derecho de defensa.— Cuantos hechos constituyan faltas contra la disciplina serán objeto de encuesta inmediata. Sin perjuicio de la competencia de los tribunales y autoridades militares superiores, las penas disciplinarias no podrán ser dictadas más que por un oficial dotado de poderes disciplinarios en su calidad de comandante del campo, o por el oficial responsable que le reemplace o en quien haya delegado sus poderes disciplinarios. Estos poderes no podrán ser delegados, en ningún caso, en un prisionero de guerra ni ejercidos por él. Antes de dictar una pena disciplinaria, se informará al prisionero inculpado, con precisión, de los hechos que se le reprochan. Se le pondrá en condiciones de que explique su conducta y se defienda. Estará autorizado a presentar testigos y a recurrir, si fuese necesario, a los oficios de un intérprete calificado. La decisión será anunciada al prisionero y al hombre de confianza. El comandante del campo deberá llevar un registro de las penas disciplinarias dictadas. Este registro estará a la disposición de los representantes de la Potencia protectora.

Artículo 97.—Ejecución de penas.—En nigún caso se trasladarán a los prisioneros de guerra a establecimientos penitenciarios (prisiones, penales, cárceles, etc.) para sufrir en ellos penas disciplinarias. Todos los locales donde se extingan penas disciplinarias se ajustarán a las exigencias higiénicas prescritas en el artículo 25. Los prisioneros castigados dispondrán de condiciones para mantenerse en estado de limpieza, según lo estipulado en el artículo 29. Los oficiales y asimilados no podrán ser arrestados en los mismos locales que los suboficiales o individuos de tropa. Las prisioneras de guerra que estén extinguiendo una pena disciplinaria estarán detenidas en locales distintos a los de los hombres y colocadas bajo la vigilancia inmediata de mujeres.

Artículo 98.—Garantías esenciales.—Los prisioneros de guerra detenidos como consecuencia de pena disciplinaria continuarán disfrutando de los beneficios inherentes al presente Convenio, salvo en la medida en que la detención los haga inaplicables. Sin embargo en ningún caso podrá retirárseles las ventajas de los artículos 78 y 126. Los cautivos castigados disciplinariamente no podrán quedar privados de las prerrogativas de su graduación. Los cautivos castigados disciplinariamente tendrán la facultad de hacer ejercicio diario y estar al aire libre por lo menos dos horas. Quedarán autorizados, a petición suya, a presentarse a la visita médica cotidiana, recibirán los cuidados que necesita el estado de salud y, eventualmente, serán evacuados a la enfermería del campo o a un hos-

pital. Estarán autorizados a leer y escribir, así como a expedir cara y a recibirlas. En cambio, los paquetes y remesas de dinero podrán a serles entregados hasta la extinción de la pena; serán entregados, entranto, al hombre de confianza, el cual remitirá a la enfermería las substancias efimeras que se hallen en los paquetes.

#### III.—PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Artículo 99.—Reglas fundamentales.—I.—Principios generales.—I ningún prisionero de guerra podrá incoársele procedimiento judicial o con denársele por un acto que no se halle expresamente reprimido por l legislación de la Potencia en cuyo poder esté o por el derecho interna cional vigente en la fecha en que se haya cometido el dicho acto. No se ejercerá presión moral o física sobre un prisionero de guerra para inducirlo a confesarse culpable del hecho de que se le acuse. No se pode condenar a ningún prisionero de guerra sin que tenga la posibilidad d defenderse o sin haber contado con la asistencia de un defensor calificado

Artículo 100.—II.—Pena de muerte.—Se informará a los prisionero de guerra y a las Potencias protectoras, tan pronto como sea posible, à las infracciones punibles con la pena de muerte en virtud de la legisla ción de la Potencia en cuyo poder estén. Después, ninguna infracción podrá acarrear la pena de muerte, sin el consentimiento de la Potencia de quien dependan los prisioneros. La pena de muerte no podrá ser dictade contra un prisionero, más que si se ha llamado la atención del tribunsa a tenor del artículo 87, segundo párrafo, especialmente sobre el hech de que el reo, por no ser ciudadano de la Potencia en cuyo poder esté los prisioneros, no tiene respecto a ella ningún deber de fidelidad y que a encuentra en su poder a consecuencia de circunstancias ajenas a su pro pia voluntad.

Artículo 101.—III.—Aplazamiento de la ejecución en caso de pen de muerte.—Si se dictase la pena de muerte contra un prisionero de gue rra, la sentencia no será ejecutada antes de la expiración de un plazo de por lo menos seis meses a partir del momento en que la notificación de tallada prevista en el artículo 107 haya llegado a la Potencia protector en la dirección indicada.

Artículo 102.—Procedimiento. Condiciones para validez de la sentencia.—Una sentencia sólo tendrá validez contra un prisionero de guerra cuando haya sido dictada por los mismos tribunales y siguiendo el mismo procedimiento que respecto a las personas pertenecientes a las fuerza armadas de la Potencia en cuyo poder esté y si, además han quedad cumplidas las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 103.—II.—Detención preventiva.—(Deducción de la pera régimen).—Toda instrucción judicial contra un prisionero de guerra seri incoada tan rápidamente como lo permitan las circunstancias y de mo do tal que el proceso tenga lugar lo antes posible. A ningún prisionero se le mantendrá en detención preventiva, a menos que la misma medida sea aplicable a los individuos de las fuerzas armadas de la Potencia er cuyo poder esté por infracciones análogas, o que el interés de la seguidad nacional lo exija. Esta detención preventiva no durará en nigún caso más que tres meses. La duración de la detención preventiva de un prisionero de guerra será deducida de la duración de la pena privativa de la libertad a que haya sido condenado; ella habrá de tenerse en cuenta, por otra parte, en el momento de terminar la dicha pena. Durante la detención preventiva, los prisioneros de guerra seguirán beneficiándose de las disposiciones de los artículos 97 y 98 del presente capítulo.

Artículo 104.—III.—Notificación de procesos.—En todos los casos en que la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros haya decidido incom procedimiento judicial contra un prisionero de guerra, lo avisara a la Potencia protectora lo antes posible y por lo menos tres semanas antes de la vista de la causa. Este plazo de tres semanas no empezará a correr más que a partir del instante en que dicho aviso haya llegado. Potencia protectora, a la dirección previamente indicada por esta, última a la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros. En este aviso figuraria las indicaciones siguientes: 1) El nombre y los apellidos del prisiones de guerra, su graduación, el número de matricula, la fecha de su naci miento y, si ha lugar, su profesión; 2) Lugar del internamiento o de la detención; la especificación del motivo o los motivos de la acusación con mención de las disposiciones legales aplicables; 3) La especificaçion del motivo o los motivos de la acusación, con mención de las disposiciones legales aplicables; 4) La indicación del tribunal que vaya a juzzar d asunto, así como la fecha y el lugar fijados para la vista de la causa. Se hárá la misma comunicación por la Potencia en cuyo poder esté al houbre de confianza del prisionero de guerra. Si a la inauguración de los debates no se aportasen pruebas de que la Potencia protectora, el prisionero y el hombre de confianza interesado hayan recibido el aviso è

récrencia al menos tres antes de la vista de la causa, ésta no podrá relebrarse debiendo ser aplazada.

Artículo 105.-IV.-Derechos y medios de defensa.-El prisionero de guerra tendrá derecho a estar asistido por uno de sus camaradas prisioneros, a ser defendido por un abogado calificado de su propia elección, a hacer comparecer testigos y a recurrir, si lo estimase conveniente a los oficios de un intérprete competente. La Potencia en cuyo poder esté le pondrá al corriente de todos estos derechos con tiempo suficiente antes de los debates. Si el prisionero defensor, la Potencia protectora le procurará uno; a tal efecto dispondrá de una semana al menos. A peticon de la Potencia protectora, la Potencia en cuyo poder se halle el prisionero le presentará una lista de personas calificadas para ejercer la defensa. En caso de que ni el prisionero ni la Potencia en cuyo poder se halla, nombrará de oficio un abogado calificado para defender al reo. A fin de preparar la defensa de ésta, el defensor dispondrá de un plazo de dos semanas, por lo menos, antes de la vista del proceso, así como de las facilidades necesarias; podrá en particular visitar libremente al acusado y conversar con él sin testigos. Podrá conversar con todos los testigos de descargo, incluso prisioneros de guerra. Gozará de estas facilidades hasta la expiración de los plazos de apelación. El prisionero de guerra acusado recibirá, suficientemente pronto antes de la inauguración de los debates, comunicación, en lengua que comprenda, del acta de acumición, así como de las actas que, en general, se notifican al reo en virtud de las leyes vigentes en los ejércitos, de la Potencia en cuyo poder se halle el cautivo. La misma comunicación deberá hacerse, en iguales condiciones, a su defensor. Los representantes de la Potencia protectora tendrán derecho a asistir a los debates, excepto si éstos debieran tener lugar excepcionalmente a puerta cerrada en interés de la seguridad del Estado; en tal caso, la Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros lo avisará a la Potencia protectora.

Artículo 106.—V.—Apelaciones.—Todo prisionero de guerra tendrá derecho, en las mismas condiciones que los miembros de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se halle, a recurrir en apelación, catación, o revisión, contra toda sentencia pronunciada contra él. Será plenamente informado de sus derechos de recurso, así como de los plazos requeridos para ejercerlos.

Artículo 107.—VI.—Notificación de la Sentencia.—Toda sentencia dictada contra un prisionero de guerra será comunicada inmediatamente a la Potencia protectora, en forma de notificación somera, haciendo constar al mismo tiempo si el prisionero tiene derecho a recurrir en apelación, casación o revisión. Esta comunicación se hará también al hombre de confianza interesado. Se hará igualmente al cautivo y en lengua que comprenda, si la sentencia no se hubiera formulado en su presencia. Además, la Potencia en cuyo poder se halle notificará sin tardanza a la Potencia protectora la decisión del prisionero de usar o no de sus derechos de recurso. Por otra parte, en caso de condena definitiva y, si se dratase de la pena de muerte, en caso de condena dictada en primera instancia, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros dirigirá, tan pronto como le sea posible, a la Potencia protectora, una comunicación detallada con los siguientes detalles: 1) El texto exacto de la sentencia; 2) Un resumen de la instrucción y de los debates, poniendo de manifiesto en particular los elementos de la acusación y de la defensa; 3) La indicación eventual del establecimiento donde habrá de ser extinguida la pena. Las comunicaciones previstas en los párrafos anteriores me harán a la Potencia protectora a la dirección previamente notificada por ella a la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.

Artículo 108.—Ejecución de las penas. Régimen penitenciario.—Las penas dictadas contra los prisioneros de guerra en virtud de sentencias ya ejecutadas serán extinguidas en los mismos establecimientos y en iguales condiciones que respecto a los individuos de las fuerzas armadas de la Potencia en cuyo poder se encuentren. Estas condiciones serán de cualquier caso, conforme a las exigencias de la higiene y la humanidad. La prisionera de guerra contra la cual haya dictado una tal pena, será colocada en locales separados quedando sometida a la vigilancia de mujeres. En todo caso, los prisioneros de guerra condenados a penas privativas de libertad seguirán gozando de las disposiciones de los artículos 78 y 126 del premente Convenio, además, quedarán autorizados a recibir y expedir correspondencia, a recibir lo menos un paquete de auxilio por mes, y hacer ejercicio regularmente al aire libre; recibirán los cuidados médicos que su estado de salud necesite, así como la ayuda espiritual que deseen. Los castigos que hayan de infligirsele serán conformes a las prescripciones del artículo 87, párrafo tercero.

#### TITULO IV

FIN DEL CAUTIVERIO. SECCION I. REPATRIACION DIRECTA Y HOSPITALIZACION EN EL PAIS NEUTRAL

Artículo 109.—Generalidades.—Las Partes contendientes tendrán la obligación, bajo reserva del tercer párrafo del presente artículo, de enviar a sus países, sin consideración del número ni del grado y después de haberlos puesto en estado de ser transportados, a los prisioneros de guerra gravemente enfermos o heridos, de conformidad con el primer párrafo del artículo siguiente. Durante las hostilidades, las Partes contendientes harán cuanto puedan, con el concurso de las Potencias neutrales interesadas, para organizar la hospitalización en país neutral, de los prisioneros heridos o enfermos de que habla el segundo párrafo del artículo siguiente; podrán además concertar acuerdos encaminados a la repatriación directa o al internamiento en país neutral, de prisioneros válidos que hayan sufrido largo cautiverio. Ningún prisionero de guerra herido o enfermo disponible para la repatriación a tenor del primer párrafo del presente artículo, podrá ser repatriado contra su voluntad durante las hostilidades.

Artículo 110.—Casos de repatriación y hospitalización.—Serán repatriados directamente: 1) Los heridos y enfermos incurables cuya aptitud intelectual o física haya sufrido considerable disminución; 2) Los heridos y enfermos que, según previsión facultativa, no sean suceptibles de curación en el espacio de un año y cuyo estado exija un tratamiento y cuya aptitud intelectual o fisica parezca haber sufrido disminución considerable; 3) Los heridos y enfermos curados cuya aptitud intelectual o física parezca haber sufrido disminución considerable y permanente. Podrán ser hospitalizados en país neutral: 1) Los heridos y enfermos cuya curación pueda preverse para el año que siga a la fecha de la herida o al comienzo de la enfermedad, si el tratamiento en país neutral hace prever una curación más segura y rápida; 2) Los prisioneros de guerra cuya salud intelectual o física, se vea, según prisioneros facultativos, seriamente amenazados por el mantenimiento en cautividad, pero a quienes pueda sustraer de esa amenaza la hospitalización en un país neutral. Las condiciones que hayan de cumplir los prisioneros de guerra hospitalizados en país neutral para ser repatriados, quedarán fijadas, así como su estaturo, por acuerdo entre las Potencias interesadas, en general, serán repatriados los prisioneros de guerra hospitalizados en país neutral que pertenezcan a las catégorías siguientes: 1) Aquellos cuyo estado de salud se haya agravado hasta el punto de llenar los requisitos para la repatriación directa; 2) Aquellos cuya aptitud intelectual o física continúe estando, después del tratamiento considerablemente disminuida. A falta de acuerdos especiales concertados entre las Partes contendientes a fin de determinar los casos de invalidez o enfermedad que impliquen la repatriación directa o la hospitalización en país neutral, estos casos serán fijados con arreglo a los principios contenidos en el acuerdo-modelo relativo a la repatriación directa y la hospitalización en país neutral, de les prisioneros de guerra heridos y enfermos, y en el reglamento concerniente a las Comisiones médicas mixtas, anejos al presente Convenio.

Artículo 111.—Internación en países neutrales.—La Potencia en cuyo poder se hallen los prisioneros, la Potencia de quien éstos dependan y una Potencia neutral aprobada por estas dos Potencias, se esforzarán por concertar acuerdos que permitan el internamiento de los prisioneros de guerra en el territorio de la dicha Potencia neutral hasta el cese de las hostilidades.

Artículo 112.—Comisiones médicas mixtas.—Desde el comienzo del conflicto, se designarán comisiones médicas mixtas a fin de examinar a los prisioneros enfermos y heridos, y tomar las decisiones convenientes a su respecto. La designación, los deberes y el funcionamiento de estas Comisiones serán conforme a las prescripciones del reglamento anejo al presente Convenio. Sin embargo, los prisioneros que, en opinión de las autoridades médicas de la Potencia en cuyo poder se hallen, sean patentemente heridos graves, podrán ser repatriados sin que tengan que ser examinados por ninguna Comisión médica mixta.

Artículo 113.—Derecho de los prisioneros a ser examinados por las Comisiones médicas mixtas.—Aparte de los que hayan sido designados por las autoridades facultativas de la Potencia en cuyo poder se hallen, los prisioneros, heridos o enfermos pertenecientes a las categorías a continuación enumeradas tendrán derecho a presentarse al examen de las Comisiones médicas mixtas de que habla el artículo precedente: 1) Los heridos y enfermos propuestos por un médico compatriota o ciudadano de una Potencia participante en el conflicto y aliada de la Potencia de quien aquéllos dependan, que esté ejerciendo sus funciones en el campo: 2) Los heridos y enfermos propuestos por un hombre de confianza; 3) Los heridos y enfermos que hayan sido propuestos por la Potencia de quien dependan o por un organismo reconocido por esta Potencia que

acuda en ayuda de los prisioneros. Los prisioneros de guerra no pertenecientes a ninguna de estas tres categorías podrán presentarse, no obstante, al examen de las comisiones médicas mixtas, pero no serán examinados sino después de los de esas categorías. El médico compatriota de los prisioneros de guerra sometidos al examen de la Comisión médica mixta y su hombre de confianza, quedarán autorizados para asistir a ese examen.

Artículo 114.—Prisioneros víctimas de accidentes.—Los prisioneros de guerra víctimas de accidentes con excepción de los heridos voluntarios, disfrutarán, por lo que atañe a la repatriación o eventualmente a la hospitalización en país neutral, de los beneficios otorgados por el presente Convenio.

Artículo 115.—Prisioneros purgando penas.—Ningún prisionero de guerra condenado a pena disciplinaria, que se halle en las condiciones prescritas para la repatriación u hospitalización en país neutral, podrá ser retenido a causa de no haber cumplido su castigo. Los prisioneros de

guerra enjuiciados o condenados judicialmente, a quienes se haya designado para la repatriación o la hospitalización en país neutral, podría beneficiarse de estas medidas antes del final del procedimiento o de la ejecución de la pena, siempre que ello consistiere la Potencia en cuya reder se hallen. Las Partes contendientes se notificarán los nombres de las que quedan retenidos hasta el fin del procedimiento o de la ejecución de la pena.

Artículo 116.—Gastos de repatriación.—Los gastos de repatriación de los prisioneros de guerra o de su transporte a un país neutral, correria por cuenta de la Potencia de quien dependan esos cautivos, a partir de la frontera de la Potencia en cuyo poder se hallen .

Artículo 117.—Actividad después de la repatriación.— A ningún repatriado podrá empleársele en servicio militar activo.

(CONTINUARA)

# Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 460

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por el señor Frank Mena Marenco, mayor de edad, casado, empresario, de este vecindario en su carácter de Presidente y Apoderado General de la empresa "Catacamas Industrial. S. A." contraída a pedir ampliación del Acuerdo Nº 25, del diez de enero de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se aumente la lista de equipo y materiales a importarse con franquicias aduaneras,

mes y cuatro de marzo pasado, se taria Técnica y a la Comisión de Ini-Léste. ciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la prime-

ra y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en cuatro de marzo del corriente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del acuerdo Nº 25 citado.

Resulta: Oue en seis del mismo mes, la Comisión de Iniciativas Industriales también fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Resulta: Que mediante Acuerdo Nº 616, del diez de marzo del mismo año, se concedió autorización a la mencionada empresa para que instale y opere tres estaciones de radio-comuniciones de tipo fijo en Tegucigalpa, Catacamas y Puerto Cortés.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

# ACTERDA:

1º-Ampliar el Acuerdo Nº 25, del diez de enero de mil novecientos se-"Catacamas Industrial, S. A" en la franquicias aduaneras. a) Incluir en inciso d) el siguiente equipo: tres (3) equicia de 35 vatios, y sus respectivos acen el inciso f) los siguientes materia- y emitiese dictamen la segunda les: láminas galvanizadas especiales para deshuese v láminas de hule.

franquicias a que se refiere el pre. del Acuerdo Nº 213 citado.

gencia el Acuerdo Nº 25 de que se ha hecho mérito.

3º-Las franquicias aduaneras que se otorgan en el presente Acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluvendo los derechos consulaceptuan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraie, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, se guro y transporte,

4º-El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Catacamas Industrial, S. A." del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones Resulta: Que en veintiuno del mismo contenidas en el Acuerdo Nº 25 mencionado, las cuales por el contrario, se dio traslado de la solicitud a la Serre, hacen extensivas y forman parte de

> 5°-Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral, aislamiento para cámaras frías. Comuniquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Edgardo Dumas R.

Acuerdo Nº 2017

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Frank Mena Marenco, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, en su carácter de Apoderado de la empresa "Compañía Empacadora Alus, S. A.", contraida a pedir ampliación del Acuerdo Nº 213, del veintiocho de febrero de mil novecien- Empacadora Alus, S. A." del cumplitos sesenta y tres, en el sentido de que se aumente la lista de maquinaria, senta y dos, a favor de la empresa equipo y accesorios a importarse con

Resulta: Que en veintiuno y veinticuatro de abril del corriente año, se pos receptores-transmisores, con poten- dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Inicesorio y pullas eléctricas o de bate- ciativas Industriales, respectivamente, ría para arreo de animales; b) Incluir para que hiciese el análisis la primera

Resulta: Que en veinticuatro de abril meral.—Comuniquese. del presente año, la Secretaría Técnica 2º-El plazo para el goce de las se pronunció a favor de la ampliación

sente Acuerdo empezará a contarse a Resulta: Que en siete de mavo la partir de la fecha en que entró en vi- Comisión de Iniciativas Industriales

también fue de parecer porque se con cediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, ACUERDA:

1°-Ampliar el Acuerdo Nº 213, del veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a favor de la empresa "Compañía Empacadora Alus, S. A" del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la forma siguiente: a) Incluir entre las actividades de la empresa, la elaboración de sub-productos, tales como harina de ame y hueso, y b) Aumentar en el inciso c) la siguiente maquinaria, equipo v accesorios: motores eléctricos para difusores y mezcladores, para uso en las cámaras frías; maquinaria para la producción de harina de carne y hueso; compresores para freón para ser usados en cámaras frías; tubería de cobre para las conexiones de los compresores y las cámaras frías; aislantes para camaras de congelación; náquina lavadora de tripas de mondongo: lavador de sub-productos; bombas para agua para la sala de matanza; tubería para vapor; y puertas con

2°-El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente Acuerdo, empezará a contarse a partir de la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo Nº 213 de que se ha hecho mérito.

3º-Las franquicias aduaneras que se otorgan en el presente Acuerdo, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaie, almacenaje y manejo de mercancias v las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º--El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa "Compañía miento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Nº 213 mencionado, las cuales por el contario, se hacen extensivas y forman parte de ste.

5°-Este Acuerdo deberá publicarse en el diaro oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este nu-

OSWALDO LÓPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Economia y Hacienda,

Edgardo Dumas R.

# Secretaría de Educación Pública

Acuerdo Nº 810

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente ano, el Prosupuesto de Gastos del Instituto "Lempira", de la ciudad de Erandique, de partamento de Lempira, en la forma que sigue:

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Direct <b>or</b>	L	180.00
Secretario		110.00
Consejera		90.00
Tesorero	٠	12.00
Suma	. I	392.00

#### PERSONAL DOCENTE

Ciclo Común de Cultura General Primer Curso

Idioma Nacional	, 150
Matemáticas	154
Ciencias Naturales	15.0
Estudios Sociales	150
Inglés	19.0
Educación Moral y Cívica	5.0 5.0
Educ. Musical	5.U
Artes Plásticas	5.0
Consejo de Curso y Orientación	
· .	r. 85.0

#### Segundo Curso

Idioma Nacional	L
Matemáticas	
Ciencias Naturales	
Estudios Sociales	
Inglés	
Educación Moral y Civica	
Educación Musical	
Artes Plásticas	
Artes Plásticas	_
SUMA	Ĺ

#### Tercer Curso

_	
Idioma Nacional	٠
Idioma Nacional	٠.
Ciencias Naturales	
Estudios Sociales	•
Inglés	
Educación Moral y Cívica	
Educación Musical	34.
Education and 1 True (6)	
Ass. Tudas-1-1- (32)	-
Consejo de Curso y Orientación	_
Consejo de Curso y Orientación	<u></u>

an dr		ONDURAS. — TEGUCIGALIFA, D. C., 4 DE IN		<u> </u>
CLASES GI	enerales	Acuerdo Nº 812		Acuerdo Nº 813
Educación Física y Deportes (S)	L 10.00	Tegucigalpa, D. C., 3 de ab	ril de 1964.	Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de
Educación Física y Deportes (V)		<del>-</del> - <del>-</del>		1964. El Jefe del Gobierao Militar,
SUMA	L 20.00	El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA:		ACUIADA:
PERSONAL I	L 5.00	Aprobar por los meses de febrero a diciemi sente año, el Presupuesto de Gastos del Institu greso", de la ciudad de El Progreso, Departamen	to "El Pro-	vo, Docente y de Servicio del Insti-
SUMA	L 5.00	en la forma que sigue:		Progreso en la forma que sigue:
GĄSTOS	VARIOS	PERSONAL ADMINISTRATIVO		PERSONAL ADNIMISTRATIVO
Alquiler del local	L 15.00 L 10.00	Director Sub-Director y Secretario Escribiente	. 200.00	Consejeros de Estudiantes, Profesores
SUMA	L 25.00	Consejero de Varones	. 20.00	Escribiente, Srita, Elsa Palomo.
	L 702.00	Consejero de Señoritas     Tesorero		
El gasto de (L 702.00) se hará dicho Instituto.—Comuniquese.	efectiva por la Tesorería Especial de Oswaldo López A.	SUMA	L 590.00	Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General
El Secretario de Estado en el Des	- , <del>-</del> -	PERSONAL DOCENTE		Idioma Nacional, Profesor Manuel Díaz Palma.
he bottomero de primo de la pos	Eugenio Matute C.	CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL		Matemáticas, Profesor Mario Calin-
<del></del>				do.
Acuerdo Nº 811	Educación Moral y Cívica, Profesora Telma Cruz			Estudios Sociales, P. M. María Assaf de Cerrato.
Tegucigalpa. D. C., 3 de abril de 1964.		Idioma Nacional Estudios Sociales	35.00	Ciencias Naturales, Profesor Isaías
El Jefe del Gobierno Militar,	cía V.	Ciencias Naturales	35.00	Cruz
ACUERDA:	Inglés, Profesor Evelio Mejía.	Matemáticas	35.00	Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez.
Nombrar a las siguientes personas,	Artes Plásticas, Profesora Alejandri- na de Cárcamo.	Inglés Educación Musical	. 14.00	Susana Cárdenas.
miembros del Personal Administrativo,	Educación Musical, Profesor Moisés	Artes Plásticas Orientación		· <b>i</b>
Docente y de Servicio que laborará du-	García V.		L 231.00	beth de Meza.
rante el presente año lectivo, en el	Consejo de Curso y Orientación, Profesora Telma Cruz.	SUMA	. L 231.00	Artes Plásticas, Profesora Aída Ló-
Instituto "Lempira", de la ciudad de	Tercer Curso del Ciclo Común de	Segundo Curso		Segundo Curso
Erandique, departamento de Lempira.	Cultura General	Idioma Nacional		Idioma Nacional, Profesor Manuel
en la forma que sigue:	Idioma Nacional, Profesora Alejan- dra de Gómez.	Estudios Sociales Ciencias Naturales		
PERSONAL ADMINISTRATIVO  Director, Profesor Moisés García V.	Estudios Sociales, Profesor Evelio	Educación Moral y Cívica	. 14.00	Matemáticas, Profesor Mario Galin-
Sub-Director y Secretario, Profesor	Mejia.	Matemáticas Inglés	21.00	Estudios Sociales, P. M. María Assaf
Evelio Mejía.	Matemáticas, P. M. Luis Adelmo Ruiz.	Artes Plásticas	. 21.00	0 0011110.
Consejera de Estudiantes, Profesora Telma Cruz.	Ciencias Naturales, Profesor Moisés	Orientación		Mendieta.
Tesorero, don Benjamín Gómez C.	García.	SUMA	L 231.00	Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez.
PERSONAL DOCENTE	Educación Moral y Cívica, Profesor Evelio Mejía.	Tercer Curso		Educación Moral y Cívica, P. M. María Assaf de Cerrato.
Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General	Inglés, Profesor Evelio Mejía.  Educación Musical, Profesor Moisés	Idioma Nacional		Educación Musical, Profesora Eliza- bert de Meza.
Idioma Nacional, Profesora Adelina		Ciencias Naturales	35.00	)
Alemán.	Educación para el Hogar (Sritas.),	Educación Moral y Civica	. 35.00	pez.
Estudios Sociales, Profesora Thelma Cruz.	Profesora Telma Cruz.	Inglés Educación Musical		)
Ciencias Naturales, Profesora Thel-		Artes Industriales (Varones)	21.00	Idioma Nacional, Profesor Manuel Díaz Palma.
Educación Moral y Cívica, Profesora	sor Moisés García V.  Consejo de Curso y Orientación,	Orientación		
Thelma Cruz.	Profesor Moisés García V.	SUMA	L 252.00	do.
Matemáticas, Profesor Moisés Gar-	CLASES GENERALES			Estudios Sociales, Profesora Aída Ló- pez.
da V. Inglés, Profesor Evelio Mejía.	Educación Física (Señoritas), Profe-	EDUCACION NORMAL	•	Ciencias Naturales, Profesor Edgardo
Educación Musical, Profesor Moisés	sora Telma Cruz.	Primer Curso Idioma Nacional	L <b>28</b> .00	Pinel.
Garcia V.	Educación Física (Varones), Profe-	Matemáticas	. 21.00	
Artes Plásticas, Profesora Alejandri- na de Cárcamo.	Soi Eveno idejia.	Ciencias Físicas y Químicas Historia de Honduras y Centro América	21.00	Manuel Diaz Palma.
Consejo de Curso, Profesor Evelio		Biología General y Pedagógica Pedagogía General	21.00	
Mejia.	Conserje, joven Gilberto Enamorado.	Psicología General	28.00	Artes Industriales (Varones), Profe-
Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General	Los nombrados devengarán el sueldo	Artes Manuales (Varones)	14.00	Educación para el Hogar (Señori-
Idioma Nacional, Profesora Emma Ruth de Tinoco.	de dicho Instituto — Comuniquese	Educación Agropecuaria  Educación Musical	. 14.00	
	Oswaldo López A.	Dibujo y Modelado	. 14.00	CICLO DIVERSIFICADO.
Estudios Sociales, Profesor Evelio Mejia.	El Secretario de Estado en el Des-	İ		Primer Curto
•		SUMA	L 252.00	
Ciencias Naturales, Profesora Telma	pacho de Educación Pública,  Eugenio Matute C.	(Pasa a la P		Idioma Nacional, Profesor Manuel Diaz Palma.

Correst Filtre T Ophinists, E. Charge Death Park.  Filtre S Ober Steel Register T C A, Pro- Filtre S A, Pro-	Matemáticas, Profesor Mario Galin-	Historia Universal, Profesora Aida	   Educación Física y D	Deportes (Seno-	PERSONAL DE SERVICIO	
Sum Anderton Menders (1997) And Sum Anderton (1997) And Sum Anderton (1997) And Sum Anderton (1997) And Sum Anderton (1997) An		López	ritas), Profesoras Susar	na Cárdenas y	Conserje	L 45.00
Florent All Labers (Pend A) Bedden (Creat ) Palegogies Profession (Creat ) Palegogies Profess		Biología, Profesor Edgardo Pinel.	1			
Selegis Green J. Professor Liver J. Reference J. Selegistation of the Distriction of the	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Física, Br. Vilma Santos Mendieta.		•		
Forest Life F. Redigns. Professus Cleaners F. P. M. Maris And F. Company P. P. Maris And F. Company P. P. Maris And F. Company P. P. Maris And F. Company P. M. Maris And F. Company P.	<u>-</u>	l ~	ĺ			
Frederic Gennet. Professes Libral. Company. Frederic Michael Control. Frederic Part of Michael Control. Fred		Filosofía, Licenciado Ramón E. Car-	i - ·	_		
FRESON. D. STATUS CONTROL CONT	and the second s	}	Сеттаво.		Escritorio de la Dirección	5.00
Ann Morardon Robert Visions (Create)  Finders Roberts (Create)  Finder	•	Sociología, Licenciado Ramón E Carvajal.	PERSONAL DE S	SERVICIO		
Febroefic part al larger (March 1) from the Committee Consciprent of the Consciprent of the Consciprent	•	Dibujo Aplicado, Profesora Leticia	Conserje, señor Moisé	s Banegas.	SUMA	L 195.00
Elements para el Begar cisader sur el Begar cisader sur el Consultation (Consultation Consultation Consultati	Profesor Humberto H. Castro.	Castro,	l			
Emilian Artiserum, Prafeste Mariedal, Professor Eliza (Care Dibles), Professor Mariedal, Professor Marieda	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				El gasto de (L 2.594.00) se hará efectiva rería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese	por la Teso- e.
Educación Missical, Professor Aires Maries y Medicale, Professor Aires Légres Segundo Cares  Seg		PARA CLASES GENERALES				
Dabit   Professor Aide   Professor Aid	_					
Dispire   Medicalo, Prefence Manuel   Lee   Segundo Cares		l _ ′	Eugenio	Masuse C.	Pública.	
Segundo Carno   Segundo Carn			(Viene de la pa	gina 5)	Eugeno //	CALULE C.
Matematica Profess Mario Galla de.  Caresias Fisicas y Quisiriens.  Vilna Santon Mendieca.  Vilna Sant	-	Segundo	Curso		Acuerdo Nº 814	
Cite Service Politics Foreign Agriculture		Idioma Nacional	••••••		Tegucigalpa, D. C., 3 de a	abril de 1964.
Citerius Fisters V Quintisas, R. Villes Sance Mendiera.  Villes Sance Mendiera.  Villes Sance Mendiera.  Historia Citerius Porterara Aria  Lieges.  Emericana Aproperaria, Prof. lastic  Cru.  Emericana Aproperaria, Prof. lastic  Emericana Aproperaria, Prof. lastic  Emericana Emericana  Emericana Aproperaria, Prof. lastic  Emericana Control Apropriatio  Explanación  Explanación  Emericana Control Apropriatio  Explanación  Emericana Control Apropriatio  Explanación Apropria		Matemáticas		21.00		
Ciencias Fisiens y Quintinas, Br. Ultas Sinnes Mendera. Historia Cairvani, Profesera Aide Loga. Problemas Social Caltural y Excellenta September of Care. Sociolofa General y de la Educación Maniera Didáctica de Educación Didáctica de Educación Maniera Didáctica de Educación Didáctica de Edu	_	Historia Universal		21.00		
Hotelinia Calveral, Profesora Aida Lópica.  Encisiona Arropecaria Prof. India Crue Encisiona Arropecaria Prof. India Crue Encisiona Arropecaria Prof. India Crue Stolicida General y de la Educa Locacida Randa E Caragal. Problemas Social, Cultural y Economica de Infectiva y Centro de Material Diddeltica General y Observación Docente Diddeltica General y Centro de Material Diddeltica Crue Encisiona de Material Diddeltica Crue Encisiona Randa E Caragal. Profesora Caragal. Profesora Caragal. Didentica General y Centro Curso Diddeltica General y Centro Caragal. Didentica Central y Centro Caragal. Didentica Ca	Ciencias Físicas y Químicas, Br. Vilma Santos Mendieta.	Sociología General y de la Ed	lucación	21.00	Aprobar por los meses de febrero a dicien	nbre del pre-
Escribenta Agropevanta. Prof. Isatas Cruz. Escribenta Agropevanta. Prof. Isatas Cruz. Escribenta Agropevanta. Prof. Isatas Cruz. Escribenta Racio Rendo E. Carvajal. Frepharena Sociala, Cultural y continuo de Material Diddectica de Educación Musical 14.00 Didectica General y de la Educación Musical Frepharena Sociala, Cultural y continuo de Material Diddectica de Educación Musical Legislación, Organización, Administración e Higher Bochares Didentia. General y observación Decente e Hardena de La Filosofia. Didentia. General y observación de Material Didentia. Especial Material Especial Material Especial Material Didentia. Professora Lidia Especial de Material Didentia. Professora Lidia Especial de Material Didentia. Professora Lidia Educación Pisica y Deportes (Varones) Legislación. General victoria. Suma Material Didentia. Professora Lidia Educación Pisica y Deportes (Varones) Legislación. Professora Lidia Educación Pisica y Deportes (Varones) Legislación. Professora Lidia	Historia Universal, Profesora Aida	Honduras y Centro Améric	a	14.00		tuto "La In- en la forma
Suciolaria Gaeral y de la Dial. Lecenciado Rande E. Carvajal. Problema Santi, Caluari y Evonómica de Hardria Didáctico de Material Didáctico de Randia & Cercajal.  Problema Adia Liguria, Professor Litualesto de Randia & Cercajal. Professor Aldia Liguria, Professor Litualesto de Material Didáctico de Randia & Cercajal. Professor Idia E. Redrigurez. Didáctica Central y Obs. Desenta, Professor Idia E. Redrigurez. Didáctica Central y Obs. Desenta, Professor Idia E. Redrigurez. Didáctica Especial de Material Didáctico de Laboración Printry y Didáctica Especial de Material Didáctico de Laboración Printry y Didáctica Especial de Material Didáctico de Laboración Printry y Didáctica Especial de Material Didáctico de Laboración Printry y Didáctica Especial de Material Didáctico de Laboración Printry y Didáctica Especial de Material Didáctico de Laboración Printry y Didáctica Especial de Lilono Nacional y Estudios Orientación Printry Curso  SUMA L. 252.00  SUMA L. 252.00  Idioma Nacional L. 250.00  Tentral Curso  Entración y Estadiación, Professor Alta Ligana de la Educación Printry Curso  Entración para vi Deservollo de Lomania Benhiler Emilio Escote. Printry Curso  Entración y Estadiación, Professor Alta Ligana de la Educación Printry Curso  Entración para vi Deservollo de Lomania Benhiler Emilio Escote. Printry Curso  Entración y Estadiación para de Laboración para de Laboración para de Laboración para vi Deservollo de Lilono Nacional L. 260.00  Printry Curso  Entración para vi Deservollo de Lilono Nacional L. 260.00  Printry Curso  Entración para vi Deservollo de Lilono Nacional L. 260.00  Printry Curso  Estudios Sociales Didoctica para de Lilono Nacional L. 260.00  Printry Curso Printry Curso Sociales  Entración para vi Deservollo de Lilono Nacional L. 260.00  Printry Curso Printry Curso Sociales  Entración para vi Deservo	-	Psicología Educativa	*	28.00	que sigue:	
Secretaria y de la Educ- Lenericia Runde E Carrejal, Problema Social, Cultural y Económicos de Hondrias y Centra Antica. Forfesera Atida López. Lordeciria a Filogofía, Licentado Rundis E Carrejal, Problema Social, Cultural y Económicos de Hondrias y Centra Antica. Forfesera Atida López. Lordeciria a Filogofía, Licentado Rundis E Carrejal, Problema India E Rodríguez. Didictiva General y Obs. Decento, Profesera India E Rodríguez. Didictiva de Educación for para el Desarrollo de la Commissa Decentral de Maternaticos y Ciencias Na- turales. Didictiva de Educación Musical Educación Fisica y Didictiva de Educación Fisica y Didictiva de Educación Fisica Perfesera Sucona Gardenas.  Tercer Curso  Legislación, Organización, Administración e Hi- giene Escolares L. Educación Fisica y Didictiva de Educación Fisica Perfesera Sucona Gardenas.  Tercer Curso  Lordictica Expecial de Educana Nacional y Estudios Sociales Sociales  SUMA L.  SUMA L.  SUMA L.  SUMA L.  SUMA D.  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Reducación Fisica y Deportes (Marconal y Educidos Contentación Vigural Experación de Maternal Didictivo Consejera 12 Consejera 12 Consejera 12 Consejera 22 Consejera 23 Especial de Educación Consejera 23 Especial de Educación (Prima Nacional Sociales) Consejera 23 Especial de Educación para el Desarrollo de la Commissão Basina, Administración e Hierarios Sociales Sociales Sociales  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Primer Curso Sociales Suma L.  SUMA L.  1860  Artes Plásticas  1200  Artes Plásticas  1200  Primer Curso Sociales SUMA L.  1860  Primer Curso Soc		Didáctica de Educación Musica	al	14.00	PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Renderia Stali, Calteral y Económicos de Hondrais y Centre América. Forferon Alda López. Introducción a la Filosofia, Licercia de Namio E. Caresjal. Peistolegía Educación, Prefesera Lida E. Rodriguez. Peistolegía Educación, Prefesera Lida E. Rodriguez. Didiciria Central y Didictira de la Educación para el Desarrollo de la Comunidad Didictico para el Desarrollo de la Comunidad Didictico Especial de Natemáticas y Ciencias Naturales  Educación para el Desarrollo de la Comunidad Didictico Especial de Natemáticas y Ciencias Naturales  Educación Fisica y Didictira de Educación para el Desarrollo de la Comunidad Didictico Especial de Natemáticas y Ciencias Naturales  Educación Fisica y Didictira de Educación Corporatoria, Administración el Historia de la Educación para el Desarrollo de Naterial Didictico Especial de Natemáticas y Ciencias Naturales  SUMA L 252.00  Trenter Curso  Trenter Curso Suma India Matemáticas Lecolares, profesera India Curso India Matemáticas Lecolares, profesera India Suma India Su						- Ame - AA
Professor Alda López.  Didiritis Central y Obs. Docation Pedestria. Professor Lidis E. Rodriguez.  Didiritis Central y Obs. Docation Professor Education Musical Especial de Matematicas y Clencias Naturales Professor Education Administración para el Desarrollo de la Comunidad Didication o Primer Curso  SUMA L. 252.00  EDUCACION SECUNDARIA (Bachiller Endica Declara, Professor Lidis E. Rodriguez.  Didictitis e Educación Musical Especial de Matematicas y Clencias Naturales Professor Education (Professor Education Professor Alda López.  Enduración Física y Didictic de Educación (Professor Education Professor Alda López.  Enduración Física y Didictic de Educación (Professor Education Professor Alda López.  Enduración Física y Didictic de Educación (Professor Education Professor Alda López.  Enduración Física y Didictic de Educación (Professor Education Professor Alda López.  Enduración para el Desarrollo de la Educación (Professor Education Professor Alda López.  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Législación, Organización, Administración (Professor Alda López.  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Legislación, Organización, Administración (Professor Alda López.  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Legislación, Organización, Administración (Professor López.)  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Legislación, Organización, Administración (Professor López.)  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Legislación, Organización, Administración (Primer Curso)  Legislación, Organización, Administración (Primer Curso)  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Legislación, Organización, Administración (Primer Professor López.)  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Legislación, Organización, Administración (Primer Professor López.)  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Legislación, Organización, Administración (Primer Professor López.)  EDUCACION SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Primer Curso  Legislación, Organización, Administr	•	SUMA	******************************	L 245.00	Secretaria	150.00
Introducción a la Filosofia, Licencido A Ramón F. Caravjal.  Legislación, Organización, Administración e Higher Escolares.  Pacidos Eschariator.  Didáctico General y Obo, Docento, Professor Buldiactico de Educación para el Desarrollo de la Comunidad.  Didáctico de Educación para el Desarrollo de la Caravinia.  Educación para el Desarrollo de la Caravinia.  Legislación, Organización, Administración e Material Didáctico de Educación para el Desarrollo de la Caravinia.  Legislación, Organización, Administración professor Buldiactico de Caravinia.  Legislación, Organización, Administración de Material Didáctico de Caravinia.  EDUCACIÓN SECUNDARIA (BACHILLERATO)  Historia de la Educación para el Desarrollo de la Caravinia para el Desarrollo de la Caravinia de Material Didáctico de Caravinia.  Referencia la Educación para el Desarrollo de la Caravinia de Material Didáctico de Caravinia de Car					Consejero 2°	160.00
Psicología Educatia, Profesora Lidia (Rodriguez)  Didáctia Ceneral y Obs. Docente Profesora Lidia E. Rodriguez.  Didáctia Ceneral y Obs. Docente Profesora Lidia E. Rodriguez.  Didáctica General y Obs. Docente Profesora Lidia E. Rodriguez.  Didáctica General y Obs. Docente Profesora Musical Profesora Musical Profesora Educación Para el Desarrollo de la Comunidad. 28,000 clade Calcando Profesora Susana Cárdena.  Educación Pricis. P. Didáctica de Educación Musical Practica Pedagogica y Preparación de Material Didáctico.  SUMA L. 1495,00 control de Material Didáctico.  Pricis. Profesora Susana Cárdena.  Tener Curso  Legislavia. Organización. Administratión. Administratión. Administratión. Profesora Mila López.  Rubabero H. Castro.  Historia de la Educación Para el Desarrollo de la Comunidad. RACHILLERATO)  Educación para el Desarrollo de la Comunidad. RACHILLERATO)  Educación para el Desarrollo de la Material Didáctico.  Primer Curso  Educación para el Desarrollo de la Material Didáctico.  Primer Curso  Educación para el Desarrollo de la Material Didáctico.  Primer Curso  Educación para el Desarrollo de la Material Didáctico.  Primer Curso  Educación para el Desarrollo de la Material Didáctico.  Principal Pedagogica y Preparación de Material Didáctico.  Primer Curso  Educación para el Desarrollo de la Material Didáctico.  Principal Pedagogica y Preparación de Material Didáctico.  Primer Curso  Primer Curso  Primer Curso  SUMA L. 1880  Educación Musical L. 36,00 clinical la L. 36,	Introducción a la Filosofía, Licencia-				Consejera 2 <sup>*</sup>	85.00
Bidictica Central y Dis. Docento. Professora Linia. E. Rodriguez.  Didictica Central y Obs. Docento. Professora Linia. E. Rodriguez.  Didictica de Educación para el Desarrollo de la Comunidad.  Educación para el Desarrollo de la Comunidad.  Educación para el Desarrollo de la Comunidad.  Educación pricia Pedagos y Cincia Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Especial de didioma Nacional y Estudios Sociales Sociales  Tester Curso Legislación. Organizarión, Administración el Higiene Estodares, Professor Bumberto II. Gastro. Historia de la Educación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Musical Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Musical Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Musical Didáctica Desarrollo de la Comunidad.  Educación Prica Pedagogica y Preparación de Material Didáctica Desa		giene Escolares		L 28.00	Tesorero	150.00
Educación para el Desarrollo de la Comunidad 28.00 Didictiva de Educación Musical. Profesora Elizabeth de Meza. Profesora Elizabeth de Meza. Profesora Elizabeth de Meza. Educación Fisica y Didáctica de Educación Musical Profesora Elizabeth de Meza.  Educación Fisica y Didáctica de Educación Profesora Surano Cárderas.  Terres Carso  Legislación. Organizarión, Administración SUMA L. 252.00 Legislación. Organizarión, Profesora Elizabeth de Italiano Escolatera, Profesora Musical Didáctico SUMA L. 252.00 Legislación. Organizarión, Profesora Alda López.  Educación Elizabeth de Italiano Escolatera, Profesora Alda López.  Evaluación y Estatisticas Escolares, Profesora Alda López.  Educación Elizabeth de Italiano Recolatera, Profesora Alda López.  Educación Musical para el Desarrollo de Italiano Nacional I. L. 28.00 Didáctica Especial de Idioma Nacional I. L. 28.00 Didáctica Espec				21.00		··
Didáctica de Educación Musical. Profesora Elizabeth de Meza. Profesora Elizabeth de Meza. Educación Física y Didáctica de Educación Física y Didáctica de Educación Física y Profesora Susana Carderas Tercer Curso Tercer Curso  SUMA  L 252.00 Legislación, Organización, Administración, Profesora Humberto H. Castro. Historia de la Educación, Profesora Historia de la Educación, Profesora Lidia E. Redriguez. Evaluación y Estadísticas Escolares, Profesor Lidia E. Redriguez. Evaluación y Estadísticas Escolares, Profesora Lidia E. Redriguez. Didáctica Especial de Idioma Nacional Nacional J. Ciercias Naturales  Laguación Musical L 28.00 Didáctica Especial de Idioma Nacional Nacional Servica. Práctica Especial de Idioma Nacional Nacional Servica. Práctica Profesora Lidia E. Redriguez. CICLO DIVERSIFICADO. RAUBILERATO Primer Curso  SUMA  L 252.00 Legislación, Profesor Humberto Rabeller Emilio Escota. Didáctica Especial de Idioma Nacional Nacional Servica. Práctica Profesora Lidia E. Redriguez. CICLO DIVERSIFICADO. RAUBILERATO Primer Curso  CLASES GENERALES  Educación Física y Deportes (Varones) Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Mario Caline Materiál Didáctica, Profesor Mario Caline Materiál Didáctica, Profesor Mario Caline Materiál Didáctica, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Mario Caline Materiál Didáctica, Profesor Mario Caline Materiál Didáctica, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Hector Castro Láinez, Profeso		Educación para el Desarrollo d	le la Comunidad	28.00	SUMA	L 1.495.00
Federación Fisica y Didáctica de Educación Fisica y Caracter Carso  Legislación, Organización, Administración a Historia de la Educación, Profesora Misigene Escolates, Profesora Humberto H. Castro.  Historia de la Educación, Profesora Lidia E. Rodrígues.  Evaluación y Etatificaca Escolares, Profesora Lidia E. Rodrígues.  Evaluación y Etatificaca Escolares, Profesora Lidia E. Rodrígues.  Educación para el Desarrollo de la Camunidad. Barbiller Emilio Escoto.  Didáctica Especial de Idiona Nacional Ingrés 21.00  Didáctica Especial de Idiona Nacional Signa Prictar Desarrollo de Material Signa Didoción Prictar Desarrollo de Introducción a la Economía Política Didoción Prictar Desarrollo de Material Didóción Moral y Civica Signa Didoción Prictar Desarrollo de Introducción a la Economía Política Didoción Prictaro Laine, Materializa Signa Didoción Prictaro Carso Lidiae, Profesor Laine, Materializa Signa Didoción Prictaro Carso Laine, Materializa Signa Didoción Prictaro Carso Carso Laine, Profesor Mario Galia-Materia, Profesor Mario Galia		turales	***************************************	21.00	PERSONAL DOCENTE	
Educación Física, Profesora Susana Cárdenas Tercer Curso Legislación, Organización, Administración a Hispiene Escolares, Profesor Humberto IL Castro. Historia de la Educación, Profesora Aida López. Evaluación y Estadisticas Escolares, Profesora Lidia E. Rodriguez. Educación para el Desarrollo de Locumidad. Bachiller Emilio Escoto. Didáctrica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaisa Cruz. Didáctrica Especial de Islinona Nacional Inglés 21.00 Didáctrica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaisa Cruz. Didáctrica Especial de Islinona Nacional Inglés 221.00 Didáctrica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaisa Cruz. Didáctrica Especial de Islinona Nacional Inglés 21.00 Didáctrica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaisa Cruz. Didáctrica Especial de Islinona Nacional Inglés 21.00 Didáctrica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaisa Cruz. Didáctrica Especial de Islinona Nacional Inglés 21.00 Didáctrica Especial de Islinona Nacional Inglés	Profesora Elizabeth de Meza,	Sociales		21.00	CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL	
Terret Curso Legislación, Organización, Administración e Higiene Escolares, Profesor Humberto H. Castro. Historia de la Educación, Profesora Aida López. Evaluación y Estadisticas Escolares, Profesor Lidia E. Rodríguez. Profesora Lidia E. Rodríguez. Didáctica Esp. de Mat. y Ciencias Nat. y Ciencias Nat	P.J	Didáctico .*	,	98.00	Primer Curso Sección "A"	
Legislación, Organización, Administración e Hisjeine Escolares, Profesor Humberto H. Castro, Historia de la Eduración, Profesora Aida López.  Evaluación y Estadisticas Escolares, Profesor Lidia E. Rodríguez,  Educación para el Desarrollo de la Comunidad, Bachiller Emilio Escoto. Didáctica Especial de Idioma Nacional y Estudios Sociales, Profesor Lidia E. Rodríguez de Mat. y Ciencias Naturales (Ciencias	Caruchas	· ·				
Historia de la Educación, Profesor Aida López.  Evaluación y Estadisticas Escolares, Profesor Aida López.  Evaluación y Estadisticas Escolares, Profesor Lidia E. Redríguez.  Educación para el Desarrollo de la Comunidad. Bachiller Emilio Escoto. Didáctica Espo de Mat. y Ciencias Didáctica Didáctica Didáctica Profesor Isaías Cruz.  Didáctica Espo de Mat. y Ciencias Didáctica Didáctica Didáctica Profesor Isaías Dibujo Aplicado Didáctica Didáctica, Profesor Isaías Dibujo Aplicado Didáctica, Profesor Isaías Dibujo Aplicado Didáctica, Profesor Aldías Didáctica, Profesor Aldía E. Rodríguez.  CICLO DIVERSIFICADO, RACHILLERATO  Primer Curso  CICLO DIVERSIFICADO, Primer Curso  CICLO DIVERSIFICADO, RACHILLERATO  Primer Curso  CLASES GENERALES  Educación Física y Deportes (Varones) L 28.00  Inglés Didáctica Didáctica Didáctica Profesor Humberto Matemáticas, Profesor Matemáticas, Pr		SUMA		252.00	Estudios Sociales	38.00 12.00
Historia de la Educación, Profesora Aida López.  Evaluación y Estadústicas Escolares, Profesora Lidia E. Rodríguez.  Educación para el Desarrollo de la Comunidad. Bachiller Emilio Escoto.  Didáctica Esp. de Mat. y Circucias Nat. Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Esp. de Mat. y Circucias Nat. Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Especial de Idioma Nacional Pilosofía 21.00 Eliosofía 21.					Ciencias Naturales	
Evaluación y Estadísticas Escolares, Profesor Lidia E. Rodríguez, Educación para el Desarrollo de la Comunidad. Bachiller Emilio Escoto. Didáctica Esp. de Mat. y Ciencias Nat. Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Especial de Idioma Nacional Prófesor Isaias Cruz.  Didáctica Especial de Idioma Nacional Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico. Profesor Laias Ciuz.  Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico. Profesor Laias E Rodríguez.  CICLO DIVERSIFICADO, BACHILLERATO  Primer Curso  CLASES GENERALES  Educación Física y Deportes (Varones) L 28.00  Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez, Materiaticas, Profesor Mario Calia.  SUMA L 198.00  Artes Plásticas 18.00  Orientación 12.00  SUMA L 198.00  Frimer Curso Sección "B"  Primer Curso Sección "B"  Idioma Nacional L 36.09  Educación Moral y Cívica 12.00  Ciencias Naturales  Educación Musical 12.00  Artes Plásticas 50rientación 12.00  Feducación Musical 12.00  Artes Plásticas 18.00  Orientación 21.00  Primer Curso Sección "B"  Ciorientación 12.00  Educación Moral y Cívica 12.00  Ciencias Naturales 20.00  Inglés 18.00  Artes Plásticas 70rientación 18.00  Artes Plásticas 70rientación 18.00  Artes Plásticas 70rientación 12.00  Artes Plásticas 70rientación 71.00  Artes Plást			•		Inglés	18.00
Profesora Lidia E. Rodriguez.  Educación para el Desarrollo de la Comunidad. Bachiller Emilia Escoto. Didáctica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Especial de Idioma Nacional giología 21.00 primer Curso Sección "B"  Didáctica Especial de Idioma Nacional Sociales, Profesor Isaias Cruz.  Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico, Profesora Lidia E. Rodríguez.  CICLO DIVERSIFICADO, BACHILLERATO  Primer Curso  CICLO DIVERSIFICADO, BACHILLERATO  Primer Curso  CLASES GENERALES  Educación Física y Deportes (Varones) L 28.00 crientación Usual Lado Corientación Usacion Musical 12.00 crientación 12.00 crientación 12.00 crientación 12.00 crientación 12.00 crientación Musical 12.00 crientación 12.00 crientación Musical 12.00 crientación 12.00 crientación 12.00 crientación Musical 12.00 crientación 12.00 crientación 12.00 crientación Musical 12.00 crientación 12.00 crientación Musical 12.00 crientación 12.00 crientación 12.00 crientación Musical 12.00 crientación 12.00 crientació						18.00
Comunidad. Bachiller Emilio Escoto.  Didáctica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Especial de Idioma Nacional y Estudios Sociales, Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico, Profesora Lidia E. Rodríguez.  CICLO DIVERSIVICADO, BACHILLERATO  Primer Curso  CICLO DIVERSIVICADO, BACHILLERATO  Primer Curso  CLASES GENERALES  Lidioma Nacional, Profesor Humberto H. Castro  Logica, P. M. Héctor Castro Lainez, Matemáticas, Profesor Mario Calinez  Matemáticas, Profesor Mario Calinez  Matemáticas, Profesor Mario Calinez  Matemáticas, Profesor Mario Calinez  SUMA  L 1800  SUMA  Dibujo Aplicado  21.00 21.00 21.00 Primer Curso Sección "B"  Cidioma Nacional   L 36.00 Cidioma Nacional   L 36.00 Cidioma Nacional   L 36.00 Ciencias Naturales  Matemáticas  Inglés  Artes Plásticas  Orientación  Orientación  12.00  SUMA  L 1800  SUMA  L 1800		Idioma Nacionai		21.00		12.00
Didáctica Esp. de Mat. y Ciencias Nat., Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Especial de Idioma Nacio- nal y Estudios Sociales, Profesor Isaias Cruz.  Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico, Profesora Lidia E. Rodríguez.  CICLO DIVERSIFICADO, RACHILLERATO  Primer Curso  CLASES GENERALES  Educación Física y Deportes (Varones) Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez, Matemáticas, Profesor Marie Galia-  Matemáticas, Profesor Marie Galia-  SUMA  E1.00  Primer Curso Sección "B"  Primer Curso Sección "B"  Primer Curso Sección "B"  Idioma Nacional   L. 36.00  Estudios Sociales   Educación Moral y Cívica    Educación Moral y Cívica    Ciencias Naturales    Matemáticas    Artes Plásticas    Orientación    12.00  SUMA   L. 245.00  SUMA   L. 285.00  SUMA   L. 188.00		Matemáticas		28.00 21.00	SUMA	L 198.00
Nat., Profesor Isaias Cruz.  Didáctica Especial de Idioma Nacional y Estudios Sociales, Profesor Isaías Cruz.  Práctica Prdagógica y Preparación de Material Didáctico, Profesora Lidia E. Rodríguez.  CICLO DIVERSIFICADO, RACHILLERATO  Primer Curso  Idioma Nacional, Profesor Humberto H. Castro.  Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez, Matemáticas, Profesor Mario Calia-  National Summa  Cuminica 21.00 21.0	Didáctica Esp. de Mat. y Ciencias	Biología		21.00 21.00	Primer Curso Sección "R"	
nal y Estudios Sociales, Profesor Isaías Cruz.  Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico, Profesora Lidia E. Rodríguez.  CICLO DIVERSIFICADO, RACHILLERATO  Primer Curso  Idioma Nacional, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez Matemáticas, Profesor Mario Galia-  SUMA  Sociología 14.00 21.00 Estudios Sociales Educación Moral y Cívica 12.00  Ciencias Naturales Matemáticas Inglés Inglés Educación Musical Artes Plásticas Orientación 12.00  SUMA  L 245.00  Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez Matemáticas, Profesor Mario Galia-  SUMA  L 56.00  SUMA  L 198.00		Química	**************	21.00		L 36.00
Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico, Profesora Lidia E. Rodríguez.  CICLO DIVERSIFICADO, BACHILLERATO  Primer Curso  Idioma Nacional, Profesor Humberto H. Castro.  Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez, Matemáticas, Profesor Mario Galin-  Matemáticas, Profesor Mario Galin-  SUMA  Introducción a la Economía Política  14.00  L 245.00  L 245.00  Educación Moral y Cívica  12.00  Matemáticas  Inglés  Educación Musical  Introducción a la Economía Política  14.00  L 245.00  Inglés  Educación Musical  Introducción a la Economía Política  14.00  Inglés  Introducción a la Economía Política  Introducción a la Economía Política  Itano  Inglés  Introducción a la Economía Política  Itano  Introducción Moral y Cívica  Inglés  Introducción a la Economía Política  Itano  Inglés  Introducción Alora  Inglés  Introducción a la Economía Política  Itano  Introducción Alora  Introducción a la Economía Política  Itano  Inglés  Introducción a la Economía Política  Introducción a la Economía Política  Introducción a la Economía Política  Introducción Alora  Introducc	nal y Estudios Sociales, Profesor Isaias	Sociología		14.00	1	
de Material Didáctico, Profesora Lidia E. Rodríguez.  CICLO DIVERSIFICADO, BACHILLERATO  Primer Curso  CLASES GENERALES  Idioma Nacional, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez, Matemáticas, Profesor Mario Galia-  Matemáticas  Idioma Nacional, Profesor Humberto Suma  CLASES GENERALES  Educación Física y Deportes (Varones) L 28.00 28.00  Orientación  14.00  Ciencias Naturales  Matemáticas  Inglés  Feducación Musical  Artes Plásticas  Orientación  12.00  Suma  L 198.00  Suma  L 198.00  Suma  L 198.00		1		-		12.00
CICLO DIVERSIFICADO, RACHILLERATO  Primer Curso  CLASES GENERALES  Idioma Nacional, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez, Matemáticas, Profesor Mario Galia-  SUMA  L 245.00 Inglés  Educación Física y Deportes (Varones) Educación Física y Deportes (Señoritas)  Z8.00  CLASES GENERALES  Educación Musical Artes Plásticas Orientación  SUMA L 198.00  SUMA L 198.00	de Material Didáctico, Profesora Lidia	<b>}</b>			1	
Primer Curso  Idioma Nacional, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez, Matemáticas, Profesor Mario Calin-  SUMA  CLASES GENERALES  CLASES GENERALES  Educación Musical  Artes Plásticas  Orientación  Orientación  SUMA  L 198.00		SUMA		L 245.00		18.00
Idioma Nacional, Profesor Humberto H. Castro. Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez, Matemáticas, Profesor Mario Calin-  SUMA  Idioma Nacional, Profesor Humberto Educación Física y Deportes (Varones)  L 28.00 28.00 Orientación  SUMA L 198.00	BACHILLERATO	i i				19.00
H. Castro. Inglés, P. M. Héctor Castro Lainez Matemáticas, Profesor Mario Calin-  SUMA  Educación Física y Deportes (Varones)  L 28.00  Orientación  SUMA  L 198.00				T 00.00		18,00
Matemáticas, Profesor Mario Calin- SUMA L 19800 L 1980	n. Castro.	Educación Física y Deportes Educación Física y Deportes	(Varones) (Señoritas)	. 28.00 . 28.00		12.00
	Matemáticas, Profesor Mario Galin-	SUMA		L 56.00	SUMA	L 198.00
	<b>do.</b>	I			1	

# AVISOS

#### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas **de Fá**brica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se

admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación del señor Julio Pau Nerin, industrial, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de l Guatemala, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "Ese" superpuesta a una flecha, dentro de un cuadrado, y rodeando al



cual se encuentra una figura circular dentada con las palabras "Super Jabón para Lavar"; todo superpuesto a un círcu'o de fondo obscuro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: toda clase de jabones; y la cual se aplica a los artículos y envoltorios, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que , se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. - Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. - Tegucigalps, D. C., 29 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

4, 14 y 24 N. 64

Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la l Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.-Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación ny, corporación del Estado de anticas pa, cosméticos, pre-

La infrascrita, Jefe de la Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América. vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## GARD

de Colgate-Palmolive Compa- para distinguir: shampoc

Segundo Curso 36.00 Idioma Nacional ..... L Estudios Sociales ..... 30.00 Educación Moral y Civica ..... 30.00 Ciencias Naturales ..... 30.00 Matemáticas ..... 18.00 Educación Musical ..... 18.00 Artes Plásticas Orientación ..... 12.00 198.00 Tercer Curso 36.00 Idioma Nacional ..... L Estudios Sociales ..... 12.00 Educación Moral y Cívica ...... Gencias Naturales 30.00 Natemáticas ..... Inglés Educación Musical Artes Indust. (Ed. para el Hogar) ..... Orientación ..... 198.00 SUMA .....L

aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, colvos para la cara, crema para la cars, crema para las manos, crema líquida para las manos, coloretes o arreboles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara, arreboles en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, bril antinas, shampoo, presceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, quidos, c r e m a s de afeitar, cremas para afeitarse aerosol, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguri- de 1964. dad, hojas para navajes de afeitar de seguridad, detergentes; jabones en panes, para lavar; jabón en escamas, para lavar; limpiadores (polvos para estregar); jahón en cuentar, jabones granulados, jabones líquidos, desodorantes para el hogar e insecticidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándols, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.-Tegucigalpa. D. C., 29 de octubre 12.00 de 1964. - Daniel Casco L.' Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos 12.00 de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

> ARGENTINA M. DE CHÂVEZ. 4, 14 y 24 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la



escritas en forma semicircular sobre la representación de una pañan, para distinguir: toda para el cabello, esmalte para los contienen, grabándola, imles uñas, disolventes para el primiéndola, estampándola, por esmalte de las uñas, aparatos medio de etiquetas que se les de manicura, astringentes, adhieren y en cualquiera otra desodorantes, sales aromáticas, forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley rastas dentífricas, polvos y elclisé.—Tegucigalpa, D. C., dentifricos, dentifricos ii- 29 de octubre de 1964. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalra, D. C., 29 de octubre

> ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 4, 14 y 24 N. 64.

## TITULOS SUPLETORIOS

paraciones para hermosear y inicial de la marca de fábrica valorado en tres mil lempiras, y embellecer el cutis, esencias, consistente en las palabras: que unida su pesesión a la de su causante, posee dicho inmueble ahora más de diezaños y que no existen otros poseedores proindivises. Y para acreditar los extremos que manda la ley, ofrece testimonio de los señores Melvin Mc-Nab. Cleveland Tennyson y Lionel Samuels, mayores de casita, tal como se muestra en e da d. casados, constructor, las etiquetas que se acom- agricultor y Capitán de Marina Mercantil, respectivamente, paraciones líquidas, en polvo, clase de jabones; y la cual se propietarios de bienes inmuepasta o cualquiera otra forma aplica a los artículos y envol-bles ubicados en el municipio para lavar el cabello; fijador torios, cajas y empaques que de José Santos Guardiola en este departamento, - Roatán, 20 de agosto de 1964.

> ANTONIO WEBSTER LEMUS. Secretario

4 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, ai público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha cinco de los corrientes se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio la señora Myrna Norman de Carter, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de la aldea de French Harbour, en esta jurisdicción, sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en el centro de la aldea El infrascrito, Secretario del de French Harbour de este Juzgado de Letras del departa- término municipal, apropiado mento de Islas de la Bahía, al para la construcción, en el cual público en general y para los mide y colinda: al Norte, cienefectos legales, hace saber: to cincuenta y un pies, con caque con fecha seis de los co- sa y solar de Delmer McNab rrientes se presentó a este p., al Sur, ciento dieciséis Juzgado, el señor Dillow S. pies, con un callejón; al Este, Brooks, mayor de edad, casa-| setenta y ocho pies, con el cado, oficinista y de este vecin- mino principal de dicha aldea. dario, en nombre y representa- y al Oeste, cincuenta y cinco ción del señor James G. Coo-pies, con el mar o bahía de per, también mayor de edad, dicho lugar. En dicho solar casado, marinero, vecino del tiene construida una casa de municipio de José Santos madera con techo de zinc so-Guardiola, en este departamen- | bre postes, compuesto de una to, según poder que acompaña, | sala, tres dormitorios, comedor solicitando título supletorio a y cocina, la cual mide: veinte favor de su poderdante sobre pies de ancho por veintiocho el siguiente inmueble: U n pies de largo, solar que obtuvo lote de terreno localizado den- por compra que hizo a las señotro del mencionado municipio, ras Patsy Dixon y Alice de apropiado para el cultivo de Norman, valorando casa y sopasto y la agricultura, el cual lar en la cantidad de cuatro mide y colinda: al Norte, un mil lempiras. Y uniendo su mil cien pies, con propiedad de posesión a la de sus causantes. Earl Jackson; al Sur, quinien- lo ha poseido, quieta, pacifica Sección de Patentes y Marces tos veinticinco pies, con suam- y no interrumpida por más de de Fábrica, dependiente de la po; al Este, dos mil ochocientos diez años. Y que no existen Secretaria de Economia y Ha. pies, con propiedad de los he- otros poseedores proindivisos. cienda, hace saber: que con rederos de Thomas y Robert Y para acreditar los extremos fecha 29 de octubre del año nientos pies, con propiedad de este medio ofreciendo informa-18.00 en curso, se admitió la solici- los herederos de Cooper y que- ción de los señores Delmer Mc-12.00 tud que d i c e: "Registro de brada, camino público que con- Nab h., Herbert Dixon, Set-Marca.—Senor Ministro de duce a la aldea de Punta Gorda rees Dixon y Willie Lowell, Economía y Hacienda.—En de por medio. Inmueble que mayores de edad, casados, Ca-12.00 representación del señor Julio compró de la señora Rhoda pitán de Marina Mercantil y Pau Nerin, industrial. domici- Michann, mayor de edad, viu- agricultores, respectivamente, liado en la ciudad de Guatema- da, de oficios domésticos y ve- vecinos de la aldea French la, República de Guatemals, cina del mismo domicilio, en el Harbour, son propietarios de (CONTINUARA) vergo a pedirle el registro mes de marzo del presente año, bienes inmuebles ubicados en

la misma aldea, en este depar. Presento el poder para que se razoto de 1964.

ANTONIO WEBSTER LEMUS. Secretario

4 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de tiembre de 1964. lo Civii, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saher: que a este, Despacho con fecha tres de julio del corriente año, se presento el señor Carlos Aguilar Pinel, mayor de edad, casado y Abogado de este vecindario. solicitando título supletorio scbre el siguiente inmueble: Un terreno sito en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, cuya extensión superficial es de diez manzanas, más o menos, siendo sus límites así: al Norte, con camino que conduce a La Montañita, a partir de la carretera; al Oriente, terreno que fué de Eduardo Lagos García; al Sur y Oeste, propiedad del solicitante; el inmueble descrito se conoce con el nombre de Pedregalito y Piedra Grande, y lo ha poseído por más de diez años, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, unido el tiempo de posesión de los anteriores dueños. No existiendo en el mismo más poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud o freció información de los testigos José María Ceello Lagos, Felipe Lagos, solteros, y don Santiago Ramos casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos del municipio de Santa Lucía, de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1964.

> ORLANDO CABÍAS C., Srio.

4 N. 64.

## PATENTES DE INVENCION

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Sefior Ministro de Economiay Hacienda.-En representación de Aluminium Laboratories Limited. compañía incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1. Place Ville Marie. Montreal Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: APARATO Y MÉTODO PARA MEDIR LA PRESIÓN DE LOS GASES O VAPORES, del cua: acompaño descripciones y dibujos por dupiteado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido | bién por duplicado. Presento en las hojas de relvindicaciones que el poder para que se razone y me adjuntan también por duplicado. se me devuelva, y en su opor-

amento, -Roatán. 19 de ago. Ins y se ma devuelva, y en su co-re "unidad, sup ico conceder la patentir que solicito, mandando devo ver ndejim Skrie a Leorgi nao diba jos y leivindicaciones, con la cul se tancia de ley.-Teguciga pa, D. C. 31 de agosto de 1964. — Daniel Carc L." Lo que se pone en conccimin to del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 1º de sep-

ARGENTINA M, DE CHÁVEZ.

4 N. 64.

La infrascrita. Jefe de la Secció de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaria de Econ or in y Hacienda, hace saber; que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió a societud que sice: "Patente de Invención. - Senor Ministro de Economía y Hacienda.-En representación de Colgate - Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, cluded de New York, Estado de New York. Estados Unides de América, vengo a pedir se sirva concederie patente. por un período de veinte años, para el invento denominado: ENVASES O CONTINENTES FLEXIBLES Y DEFOR-MABLES, del cual acompaño descripciones y dibujos por auplicade, reclamando como de su exclusiva probledad lo contenido en las hejas l de reivindicaciones que se adjuntantambién por duplicado. Presento el poder para que se razone y se ma devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que soilcito, mandando devolver un ejempiar de la descripción, dibujos y reiviodicaciones, con la constancia de ley.-Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1964.-Daniel Casco L.: Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley. ~ Tegucigalpa, D. C., 19 de septie a bre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ 4 N. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. - Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación de los señores Andrew Scott Brack y Robert Hugh Stanus Robertson, subditos británicos, domiciliados en 3 Cross Road, Crawfordjohn, Abington, Lanarkshire, y Dunmore, Pitlochry, Perthshire, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederles patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN O RELATIVAS A LA EXTRACCIÓN DE NUECES Y COROZOS DE ENTRE LA CÁSCA-RA'', del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan tam-

tunidad, suprico conceder la mento, edificaciones ubicadas S cia' s dependientes de la Direcley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.- Daniel Casc -L " Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa,

Argentina M. de Chávez 4 N. y 4 D. 64. y 4 E. 65.

#### REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día nueve de noviembre del corriente año a las diez de la mañana que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: Una casa situada entre la Quinta Avenida y la Sexta Calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho; con un corredor volado de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina. en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro vara» tres cuartas de largo por dos varas y media de ancho, forrado de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios,

D. C., 29 de cetubre de 1964, de por medio; el Oriente, casa Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento. El inmueble anteriormente relacioque el señor Pablo R. Zúniga. es en deberle a Luis F. Lázarus. Se advierte que por tracubran las dos terceras partes del avalúo hecho por Peritos en la cantidad de cincuenta mil lempiras exactos. - Tegucigalpa, Distrito Central, de 1964.

Del 13 O. al 5 N. 64.

#### Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colec-

patente que solicito, mandando en un solar que mide doce cion Ginera, ce Trabajo, i es devo ver un ejempler de la varas de fondo o sea de Oriendescripción, cibujos y reivindi- te a Poniente, cercado con tacaciones, con la constancia de pias de adobes, pertenecientes en o Des, actor : Transjoy a a la propiedad y limitando: Ai v s.c. 8 dia , re inoció Pero dena Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de don Antonio R. Reina, calle Sexte de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, Avenida Quinta de por medio; y al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; el inmueble así descrito está asentado a favor de Pablo R. Zúniga, con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la nado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras tarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no viernes nueve de octubre

> MANUEL ANTONIO PADILLA B. Secretario.

baño y lavandero, todo de ce- tiva y Registro de Organizaciones

constar: que con fe ha 22 de cerbre de 1994, e. J. . e Gobierno, a Braves in a Securiatione Reads Juri ilea & la Orpeoiración des las nada "Sindicate de Trabajan 🙉 del Raseho jamastráni, esp uoma illo en Tepo galpa, Disterta Central, la consique só inscrita cajo el No 114, del Fo io 114 del Tom. I. AL hade Regist o de Organia. cione: le Trabajadores.-Teguci. alpa. Distrito Central, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. A. D. REYES VAQUERO, Jele de la Sección de Sindicatos Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales. No Bo Adalberto Discuair.,

Director General del Trabajo. 4, 5 y 6 N. 64.

#### Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Korazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha catorce de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a Matilde Rez flos v. de Mendoza, Gloris Atgentina Mendoza **Reafics**, Riba Rosa, Rubén Alexander v Miguel Augusto, también de apelides Mendoza Reafics, hersderor t-stamentarios de su difunto coavuge v radre legitimo, respectivamente, Rubén Dario Mendoza Agrilar, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjulcio de otros herederos de igual e mejor derecho, a las dos primeras por sí, y los tres últimos, por media de su legitima madre, Matilde Resnos v. de Mendoza. - Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,

4 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Jus gado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y pan los efectos de ley, hace saber: qui este Juzgado, con fecha treinta j uno del pasado mes de octubre dio tó sentencia declarando a la seffon Ofelia Urrutia viuda de Montes ; a los menores Humberto y Marci Vincio Montes Urrutis, heredera testamentarios de au difunto espe so y padre legitimo, respectivames te, el difunto señor Arturo Humber to Montes, fallecido en esta siudad el 29 de agosto del afio en cumo, j les concedió la posesión efectiva di dicha herencia a la primera por s y a los dos últimos por medio di su madre legitima, la referida sello ra Ofelia Urrutia vinda de Mostra sin perjuicio de otros herederes de igual olmejor derecho.-Tegnolgal pa, D.C., 2 de noviembre de 1966.

> OBLANDO CARÍAS C. Srio.

4 N. 64.

# COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

Į.		1	ВI	LLETES		•	H	108	MON. N		TALICA
		Compre		Venta		Compr		Venta	Compre		
Dólar I	L,	1.98	L	2.02	L	2.00	L	2.02 L	1.98	L	2.02
Colón Salv.		0.792		0.804		0.80			0.792		0.804
Quetzal		1.98		2.01		2.00			1.98		2.01
Colones											
C. R.		0.298868	3	0.303396	•	0.80188	7		0.298868	1	0.303396
Córdobas		0.282857	r	0.287143		0.28571	4		0.282857	•	0.287143
Peso Mexi-											
cano		0.158527	ľ	0.1609		0.16012	8				

# COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dilares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.